



Medellín, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario

**Demandante: OMAR LEON RIVERA RICO; GUILLERMO LEON TREJOS CANO;
SANDRA MARIA CALLE CARVAJAL**

Demandado: PRODENVASES

Radicado: 05-001- 41- 05 -008- 2022- 1034- 00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que en memorial de calenda 25 de octubre de 2023, las partes demandantes por conducto de su apoderado judicial DAGOBERTO ARANGO JARAMILLO, a quien previamente se le reconoció personería adjetiva en auto admisorio de diciembre 12 de 2022, advirtiéndose que le fue conferida facultad para transigir, solicitó la terminación del presente proceso judicial por transacción celebrada entre las partes que representa y la demandada.

Como soporte de dicha afirmación, aporta documento suscrito en fecha 23 de octubre de los corrientes, mediante el cual, la demandada, en cabeza del representante legal y la parte actora, bajo su representación, acuerdan se les pagará al señor Guillermo León Trejos Cano, la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$528.514); Omar León Rivera Rico, la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.147.704) y a la señora Sandra María Calle Carvajal, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.474.078), para resolver en forma anticipada el conflicto que activó el aparato jurisdiccional.

Así las cosas, habiéndose acreditado el acuerdo al que llegaron las partes, carece de objeto continuar el trámite, por lo tanto, se accederá a la terminación del proceso de la referencia, sin lugar a condena en costas.

En firme esta providencia archívese el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO, conforme a la transacción entre las partes, conforme a lo expresado en la parte motiva. En firme esta providencia, archívese el expediente.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**